



Deporte

RESOLUCIÓN No. 001301 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por la cual se da cumplimiento a una providencia judicial"

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Decreto 1670 de 2019, en la Resolución No.500 del 23 de mayo de 2023, Resolución No.000635 del 22 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados

Que, mediante la Resolución No.000635 del 22 de agosto de 2025, la Ministra del Deporte delegó en el funcionario Fabricio José guzmán Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.388.946, quien ostenta el cargo de Asesor código 1020 grado 13 del Despacho del(a) Ministro(a) del Deporte, la competencia y facultad para la ordenación del gasto, y sin consideración de la cuantía, en los rubros y negocios financiados con recursos del presupuesto de funcionamiento de la entidad, así como los de proyectos de inversión.

Que, en virtud de proceso judicial de reparación directa instaurado por la señora Lilia María Giraldo Baldovino identificada con cedula de ciudadanía 23.182.638 y otros en contra del Ministerio del Deporte y otros, identificado con el radicado 23-001-23-33-002-2016-00388-02, se notificó sentencia de segunda instancia desfavorable para la entidad de fecha 16 de diciembre de 2024, sobre la cual se solicitó aclaración el 17 de enero de 2025, ante el Tribunal Administrativo de Córdoba.

Que, en la sentencia de segunda instancia, se elevaron las siguientes declaraciones y condenas:

"(...)

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030 Ext. 1129

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Deporte

Primero: Revocar la sentencia de fecha 15 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y en consecuencia:

Segundo: Declarar no probada la excepción propuesta por el Ministerio del Deporte denominada *inexistencia del daño y del nexo causal*, conforme lo expuesto precedentemente.

Tercero: Declarar administrativamente responsable al Ministerio del Deporte y a la Federación Colombiana de Beisbol por la pérdida de oportunidad de los menores demandantes, así como de sus familias, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Cuarto: Condenar al Ministerio del Deporte y a la Federación Colombiana de Beisbol., a pagar a los menores Sebastián Tobinson Giraldo, Sebastián José Argel Cuevas, Jaime Luis Jiménez Méndez, Junior David Ramírez Valeta, Juan Camilo Ricardo Martínez, Juan David García Zambrano, Juan David Yáñez Torres, Estefano Manuel Lozano Doria, José Miguel Hernández Pereira, Sander de Jesús Doria Herrera, Mateo Villalba Espitia, Valentín Parra Fragoso, Mateo Andrés Pérez Ramos, Nadir de Jesús Acosta Theran, Esteban David Barroso Morales, Juan David Blanquicett Monterroza, Alex David Orozco López, Santiago José Morales Castro, Mauricio Berrocal Fragozo y José David Julio Ayala, a través de sus padres la suma equivalente a veinte (20) S.M.L.M.V. para cada uno, a título de daño moral por la pérdida de la oportunidad padecida.

Quinto: Condenar al Ministerio del Deporte y a la Federación Colombiana de Beisbol a pagar a los señores Lilia María Giraldo Baldovino, Edgardo José Argel Barrera, Doris del Carmen Méndez Diaz, Jairo Alonso Ramírez Lora, María Clara Martínez García, Zuany Alba Zambrano López, Hilda Rosa Torres Hernández, Narlidys Beatriz Doria Babilonia, Jaime Antonio Lozano Vega, Silvia María Pereira Hernández, Rosa Yuneis Herrera Romero, Danis Inés Espitia Diaz, Claudia Patricia Fragoso Bustillo, Elormandy Pérez Alvis, Rommel Acosta Oviedo, Davinson Barroso Berrio, Jorge Eliecer Blanquicett Julio, Alexander Francisco Orozco Martínez, Carmen Julia 15 Radicación Nº 23-001-33-33-002-2016-00388-02 Castro Suarez, Gastón Mauricio Berrocal Ardila, y Lorena Ayala Zumaqué, la suma equivalente a siete salarios mínimos y medio (7.5) L.M.V., para cada uno, por concepto de daño moral por la pérdida de la oportunidad padecida por sus hijos.

Sexto: Negar las demás pretensiones de la demanda. **Séptimo:** No condenar en costas de segunda instancia.

Que, con ocasión de la solicitud de aclaración realizada por el Ministerio del Deporte, **se confirmó la condena** en contra de esta cartera ministerial, mediante sentencia complementaria del 16 de mayo de 2025, proferida por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba.

Que, mediante dicha sentencia complementaria, se ordenaron los siguientes pagos:

"(...)

Cuarto: Condenar al **Ministerio del Deporte** y a la **Federación Colombiana de Beisbol.**, a pagar a los menores Sebastián Tobinson Giraldo, Sebastián José Argel Cuevas, Jaime Luis Jiménez Méndez, Junior David Ramírez Valeta, Juan

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030 Ext. 1129

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Deporte

*Camilo Ricardo Martínez, Juan David García Zambrano, Juan David Yáñez Torres, Estefano Manuel Lozano Doria, José Miguel Hernández Pereira, Sander de Jesús Doria Herrera, Mateo Villalba Espitia, Valentín Parra Fragoso, Mateo Andrés Pérez Ramos, Nadir de Jesús Acosta Theran, Esteban David Barroso Morales, Juan David Blanquicett Monterroza, Alex David Orozco López, Santiago José Morales Castro, Mauricio Berrocal Fragoso y José David Julio Ayala, a través de sus padres la suma equivalente a veinte (20) S.M.L.M.V. para cada uno, a título de daño moral por la pérdida de la oportunidad padecida. . Condena que en cumplimiento del inciso cuarto del artículo 140 del CPACA le corresponde asumir en un **porcentaje del 50% a cada una de las entidades condenadas.***

Quinto: Condenar al Ministerio del Deporte Ramírez Lora, María Clara Martínez García, Zuany Alba Zambrano López, Hilda Rosa Torres Hernández, Narlidys Beatriz Doria Babilonia, Jaime Antonio Lozano Vega, Silvia María Pereira Hernández, Rosa Yuneis Herrera Romero, Danis Inés Espitia Diaz, Claudia Patricia Fragoso Bustillo, Elormandy Pérez Alvis, Rommel Acosta Oviedo, Davinson Barroso Berrio, Jorge Eliecer Blanquicett Julio, Alexander Francisco Orozco Martínez, Carmen Julia Castro Suarez, Gastón Mauricio Berrocal Ardila, y Lorena Ayala Zumaqué, la suma equivalente a **siete salarios mínimos y medio (7.5) L.M.V.**, para cada uno, por concepto de daño moral por la pérdida de la oportunidad padecida por sus hijos. Condena que en cumplimiento del inciso cuarto del artículo 140 del CPACA le corresponde asumir en **un porcentaje del 50% a cada una de las entidades condenadas.”**

Que, conforme a lo ordenado en la citada providencia, la condena a pagar a cargo del Ministerio del Deporte teniendo en cuenta la división del monto al 50%, correspondería a la suma de **\$396.800.625**, discriminados así, sin perjuicio de que dicho valor deba ser indexado a la fecha en la que realice efectivamente el pago:

$$\begin{aligned} \$1.423.500 (\text{SMLMV}) * 10 &= \$144.235.000 * 20 \text{ jóvenes} = \$284.700.000 \\ \$1.423.500 (\text{SMLMV}) * 3.75 &= \$5.338.125 * 21 \text{ padres} = \$112.100.625 \end{aligned}$$

Que, la parte demandante por conducto de su apoderada adscrita a la firma RSA Abogados S.A.S, remitió solicitud el 1 de julio del año 2025 mediante oficio con radicado 2025ER0019016 ante el Ministerio del Deporte, para efectos que realice el pago ordenado en la sentencia en mención.

Que, en dicha solicitud de pago, se indicó que el pago derivado del proceso judicial de reparación directa debe realizarse a la **"CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA #0550156000816686, A NOMBRE DE LA FIRMA RSA ABOGADOS SAS".**

Que, de acuerdo con el cálculo de indexación y liquidación de intereses de mora sobre el valor de la obligación impuesta a cargo del Ministerio del Deporte, con actualización de la misma al 31 de diciembre de 2025, el GIT Gestión Contable de la entidad, informó que se realizó con base en el último de Indicé de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE y DTF certificado por el BANCO DE LA REPÚBLICA disponible a la fecha de la presente liquidación, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$421.348.634,70)**



Deporte



Mes	Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																				Base Diciembre de 2018 = 100,00		
	Índices - Serie de empalme 2003 - 2025																						
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Enero	50,42	53,54	56,45	59,02	61,80	65,51	70,21	71,69	74,12	76,75	78,28	79,95	83,00	88,19	94,07	97,53	100,00	104,24	105,91	113,26	128,17	138,98	146,24
Febrero	50,98	54,18	57,02	59,41	62,53	66,50	70,80	72,28	74,57	77,22	78,63	80,45	83,96	90,33	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11	130,40	140,49	147,90
Marzo	51,51	54,71	57,46	59,83	63,29	67,04	71,15	72,46	74,77	77,31	78,79	80,77	84,45	91,18	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26	131,77	141,48	148,68
Abril	52,10	54,96	57,72	60,09	63,85	67,51	71,38	72,79	74,86	77,42	78,99	81,14	84,90	91,63	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71	132,80	142,32	149,66
Mayo	52,36	55,17	57,95	60,29	64,05	68,14	71,39	72,87	75,07	77,66	79,21	81,53	85,12	92,10	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70	133,38	142,92	150,14
Junio	52,33	55,51	58,18	60,48	64,12	68,73	71,35	72,95	75,31	77,72	79,39	81,61	85,21	92,54	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31	133,78	143,38	150,30
Julio	52,26	55,49	58,21	60,73	64,23	69,06	71,32	72,92	75,42	77,70	79,43	81,73	85,37	93,02	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27	134,45	143,67	150,71
Agosto	52,42	55,51	58,21	60,96	64,14	69,19	71,35	73,00	75,39	77,73	79,50	81,90	85,78	92,73	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50	135,39	143,67	150,99
Septiembre	52,53	55,67	58,46	61,14	64,20	69,06	71,28	72,90	75,62	77,96	79,73	82,01	86,39	92,68	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63	136,11	144,02	151,48
Octubre	52,56	55,66	58,60	61,05	64,20	69,30	71,19	72,84	75,77	78,08	79,52	82,14	86,98	92,62	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51	136,45	143,83	151,76
Noviembre	52,75	55,82	58,66	61,19	64,51	69,49	71,14	72,98	75,87	77,98	79,35	82,25	87,51	92,73	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60	124,46	137,09	144,22	151,87
Diciembre	53,07	55,99	58,70	61,33	64,82	69,80	71,20	73,45	76,19	78,05	79,56	82,47	88,05	93,11	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41	126,03	137,72	144,88	

Que, el día 31 de diciembre del 2025, el Ministerio del Deporte expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.103825.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el doctor FABRICIO JOSÉ GUZMÁN MARTÍNEZ, Asesor código 1020 grado 13 del Despacho del(a) Ministro(a) del Deporte, en su calidad de Ordenador del Gasto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la providencia de fecha del 16 de mayo de 2025 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que confirmó la condena impuesta al Ministerio del Deporte mediante sentencia de segunda instancia del 16 de diciembre de 2024 por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$421.348.634,70)**, en virtud del proceso judicial de reparación directa identificado bajo el radicado 23-001-23-33-002-2016-00388-02.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del extremo demandante integrado por los menores y los señores relacionados en el numeral cuarto y quinto de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia del 16 de diciembre de 2024, **CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$421.348.634,70)** dentro del proceso judicial de reparación directa promovida por la señora **LILIA MARIA GIRALDO BALDOVINO** identificada con cedula de ciudadanía 23.182.638 **Y OTROS**, en contra del Ministerio del Deporte y otros, con cargo al Certificado de Disponibilidad No.103825 de 2025.

PARÁGRAFO: ORDÉNESE la consignación de la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$421.348.634,70)** calculada con la indexación e intereses a la cuenta la "**CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA #0550156000816686, A NOMBRE DE LA FIRMA RSA ABOGADOS SAS**".

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2025

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030 Ext. 1129

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Deporte



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABRICIO JOSÉ GUZMÁN MARTÍNEZ
ORDENADOR DEL GASTO**

Aprobó	Tibisay Cartagena Revueltas - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Oscar Albeiro Figueroa - Secretario General	
Revisó	Yuli Marcela López Cifuentes - Coordinadora GIT Gestión Presupuestal	
Proyectó	Camilo Delgado Cañas - Abogado contratista - OAJ	
Proyectó	Ema Gutiérrez Quiroz - Abogada contratista - OAJ	